

**RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 103/2023**

Oruro, 9 de agosto 2023

**VISTOS:** El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 014/2023 de 2 de agosto, presentado por la Comisión de Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TED Oruro), referido al: "INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN AL 1ER. CONGRESO ORDINARIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA LEAL - "LUCHA ESTRATÉGICA DE ACCIÓN LOCAL", los antecedentes cursantes, lo expuesto en Sala Plena y todo lo que ver convino.

**CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES):**

El Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 014/2023, relativo al desarrollo del proceso de supervisión al "1er. CONGRESO ORDINARIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA LUCHA ESTRATÉGICA DE ACCIÓN LOCAL - LEAL, en el desarrollo de sus actos orgánicos, concluye:

**IV.1. Conclusión relacionada a la nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico.**

El Congreso Municipal Ordinario estuvo dirigido por el PRESIDUM del congreso; conformado por Juan José Ramírez Suarez en su Calidad de Secretario Ejecutivo, Víctor Hugo Cáceres Vizcarra y Juan Carlos Alarcón Cuba, como encargados de llevar adelante el "1ER. CONGRESO ORDINARIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA LEAL" cumpliéndose su normativa interna establecida en el artículo 36 numeral 5 de su Estatuto Orgánico.

**IV.2. Conclusión sobre resultado del análisis del cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana LEAL - "Lucha Estratégica de Acción Local".**

Dentro el proceso de supervisión se observó el cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana LEAL - Lucha Estratégica de Acción Local, con referencia a la "CONVOCATORIA" a Congreso Ordinario se enmarco al artículo 38, y referencia al "Quorum" con un lapso de media hora se inició el congreso ordinario, con los militantes presentes, aspecto establecido en el artículo 39 que señala:

*"El quorum para llevar adelante el congreso Municipal ordinario y extraordinario, será de la mitad más uno de sus miembros con derecho a vos y voto; si no existiera el quorum reglamentario, habiendo sido convocada con la debida anticipación, se emitirá una segunda convocatoria para el lapso de media hora se dé inicio al congreso ordinario o extraordinaria, con el quorum de los presentes. (...)"*

Con relación al cumplimiento de la modalidad de aprobación del Reglamento del Tribunal Municipal de Ética y la elección de estos miembros del Tribunal Municipal de Ética, el Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana LEAL prevé "facultades mínimas y comunes del congreso municipal", y entre estas facultades establecidas en el Artículo 36 que hace referencia en el numeral 3; "Nombrar los otros órganos de la Agrupación Ciudadana y aprobar sus respectivos reglamentos", así como el cumplimiento de requisitos para ser elegido en cargos de la estructura orgánica el Artículo 68 hace referencia que los miembros del tribunal de ética deben cumplir los mismo requisitos para el comité ejecutivo y en concordancia el Artículo 59 señala; "(...) se requiere además de la constancia de ser afiliado de la agrupación ciudadana, ser orureña u orureño de nacimiento y estar inscrito en el padrón municipal de Oruro (...)", estos aspectos tuvo su cumplimiento con la acreditación de militantes, con la copia de su Cedula de Identidad y la verificación del padrón de militante en el libro de afiliados de la Agrupación Ciudadana LEAL, además de ser electos por aclamación en consenso, adecuando el procedimiento de elección según normas internas establecidas en el Artículo 36 numeral 3, concordante con el artículo 69 numeral 1 y 3 por el periodo de funciones de cinco (5) años de manera continua.

**IV.3. Conclusión con relación a la conformación del Tribunal Municipal de Ética, nómina de personas electas y periodo de mandato.**

El Tribunal Municipal de Ética de la "Agrupación Ciudadana LEAL - Lucha Estratégica de Acción Local" reconocido en el Capítulo V Sección I artículo 66 al artículo 70 como un órgano funcional municipal, de acuerdo al artículo. 67 Numeral; 1 está conformado de la siguiente manera:

Tribunal Municipal de Ética Agrupación Ciudadana – LEAL “Lucha Estratégica de Acción Local”		
N°	NOMBRE DEL MILITANTE	CEDULA DE IDENTIDAD
1	Basilio Ninaja Pérez	3109052
2	Blanca Burgoa Rocabado	3530570
3	Abigail Rocío Gamboa Ramirez	7422088

Y de conformidad al Estatuto Orgánico vigente de la agrupación ciudadana en el 69 numeral 3 establece que el período de mandato para el Tribunal Municipal de Ética de la Agrupación Ciudadana Agrupación Ciudadana – LEAL “Lucha Estratégica de Acción Local” será de cinco (5) años.

**IV.4. Conclusión referente a la aprobación del Reglamento de Procedimiento para Infracciones Tribunal Municipal de Ética de la agrupación ciudadana conforme a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.**

De los contenidos sometidos a consideración por su lectura del **Reglamento de Procedimiento para Infracciones Tribunal Municipal de Ética** ratificadas y **aprobadas**; se puede establecer y concluir que este cuerpo normativo interno de la Agrupación Ciudadana LEAL - “Lucha Estratégica de Acción Local” en sus IV TÍTULOS, 17 artículos y una disposición final, **Secretaría de Cámara** debe realizar la revisión de la documentación y establecer si corresponde que esta sea contrastada acorde la Ley N° 1096 conforme el numeral 3 y 4 del INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N°056/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021” (sic).

Bajo las conclusiones arribadas en el Informe TEDO–SIFDE-OAS N° 014/2023, en aplicación del párrafo II y III del Artículo 14 del REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS y normativa interna en el desarrollo del “1ER. CONGRESO ORDINARIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA LEAL”, **RECOMIENDA** a Sala Plena su **CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN** mediante Resolución para:

El registro del Órgano Funcional Municipal de “**Tribunal Municipal de Ética**” de la Agrupación Ciudadana LEAL - “Lucha Estratégica de Acción Local” conforme la conclusión establecida en el párrafo IV.3 del presente informe, en el marco del art. 24 párrafo I de la ley N° 1096.

Por otra parte; a través de Secretaría de Cámara como una Comisión de Revisión en el marco del INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N°056/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, previo cumplimiento del instructivo se disponga el registro del “**Reglamento de Procedimiento para Infracciones Tribunal Municipal de Ética**” de la Agrupación Ciudadana LEAL - “Lucha Estratégica de Acción Local” en el marco del art. 24 párrafo I de la ley N° 1096 y conforme la conclusión establecida en el párrafo IV.4 del informe remitido a consideración de Sala Plena.

**CONSIDERANDO II.- (MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS):**

La Constitución Política del Estado establece la composición del Órgano Electoral Plurinacional, conforme el art. 205 párrafos I y II, estableciendo la jurisdicción nacional del Tribunal Supremo Electoral (TSE) conforme el art. 206 párrafo I., siendo el único y exclusivo fin ejercer la función electoral nacional.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece en el art. 6 numeral 7 establece la **COMPETENCIA ELECTORAL** del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) referido a la fiscalización de elecciones internas de las dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas. Asimismo, el art. 42 en su numeral 4 en relación a las **ATRIBUCIONES SOBRE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS** refiere: “Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales”.

La Ley N° 026 de Régimen Electoral establece la supervisión a las organizaciones políticas, conforme el art. 49 “(DEMOCRACIA INTERNA). El Órgano Electoral Plurinacional supervisará que los procesos de elección de dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas se realicen con apego a los principios de igualdad, representación, publicidad y transparencia, y mayoría y proporcionalidad, de acuerdo al régimen de democracia

interna de las organizaciones políticas establecido en la Ley y en los procedimientos establecidos mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral".

Con relación a la fiscalización y supervisión de las organizaciones políticas la Constitución Política del Estado en su artículo 210 parágrafo II establece lo siguiente: "La elección interna de las dirigencias y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres", norma de la cual se desprende lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, en relación a la SUPERVISIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO señala: "I. El Órgano Electoral Plurinacional supervisará el cumplimiento de la normativa vigente y de los estatutos internos de los partidos políticos y de las agrupaciones ciudadanas en la elección de sus dirigencias y candidaturas; y del acompañamiento a la nominación de candidaturas en el caso de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en conformidad con sus normas y procedimientos propios, establecidos en su procedimiento o reglamento para la participación en procesos electorales. II. En el ejercicio de esta atribución, el Tribunal Electoral que corresponda verificará el cumplimiento de la presente Ley, Reglamentos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral y las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y/o en el procedimiento o reglamento para la participación en procesos electorales de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Por lo que, es obligación del Tribunal Electoral Departamental de Oruro garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley 018, la Ley del Régimen Electoral y la Ley 1096 de Organizaciones Políticas.

Ya en relación a la práctica democrática interna en la elección de dirigencias de las organizaciones políticas estas deben observar lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas dispone que: "La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos".

Asimismo, el art. 23 refiere que: "I. Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones y otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes. II. Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización".

En materia de Supervisión el Tribunal Supremo Electoral ha emitido el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas (aprobado por Resolución TSE-RSP N° 233/2021 de 3 de agosto), y conforme el artículo 14 establece el contenido que debe tener el Informe Técnico de Supervisión referido al detalle de reuniones previas y acuerdos alcanzados; los representantes que condujeron el acto orgánico; del registro de participantes; descripción del desarrollo del acto orgánico según orden del día; el análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico que contenga el cumplimiento del quórum exigido en el Estatuto Orgánico, porcentaje de participación de mujeres, hombres, jóvenes y miembros de naciones y pueblos indígena originario campesinos; procedimiento de elección, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia.

### CONSIDERANDO III.- (FUNDAMENTO DE LA APROBACIÓN):

En la supervisión para la elección de dirigentes como es el caso presente, se debe observar el Reglamento para la supervisión de la Organizaciones Políticas emitido por el Tribunal Supremo Electoral, al respecto se tiene el Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 014/2023, relativo al desarrollo del proceso de supervisión al "1er. CONGRESO ORDINARIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA LUCHA ESTRATÉGICA DE ACCIÓN LOCAL -

LEAL, en el desarrollo de sus actos orgánicos, llevado a cabo el domingo 30 de julio del 2023 en la capital del municipio de Oruro de la provincia Cercado del departamento de Oruro, que de acuerdo a los antecedentes descritos en la supervisión desde el inicio, el desarrollo y las conclusiones del Congreso Ordinario de la agrupación ciudadana "Lucha Estratégica de Acción Local - LEAL", se sustentó en el marco normativo establecido en el Estatuto Orgánico de dicha agrupación ciudadana.

La elección y conformación del Tribunal Municipal de Ética fue resuelta por el periodo de cinco (5) años de acuerdo al artículo 67 numeral 1 y 3 de su normativa interna. En relación a la aprobación del Reglamento de Procedimiento para Infracciones Tribunal Municipal de Ética con IV Títulos, 17 artículos y una Disposición Final.

Por lo que, de los antecedentes descritos la fundamentación constitucional y legal aplicable al caso concreto y las conclusiones conforme el Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 014/2023 relacionadas inicialmente a la nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico; sobre resultado del análisis del cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la agrupación ciudadana; con relación a la conformación del Tribunal Municipal de Ética, nómina de personas electas y periodo de mandato; y, la conclusión referente a la aprobación del Reglamento de Procedimiento para Infracciones Tribunal Municipal de Ética de la agrupación ciudadana conforme a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

En consecuencia corresponde a Sala Plena del TED Oruro disponer el registro del Órgano Funcional Municipal de "Tribunal Municipal de Ética" de la Agrupación Ciudadana "Lucha Estratégica de Acción Local - LEAL" por el periodo de cinco (5) años y el registro del "Reglamento de Procedimiento para Infracciones Tribunal Municipal de Ética" de la agrupación ciudadana "Lucha Estratégica de Acción Local - LEAL", ambos en el marco del art. 24 párrafo I de la ley N° 1096 y conforme la conclusión establecida en el párrafo IV.3 y IV.4 del informe remitido a consideración de Sala Plena.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**

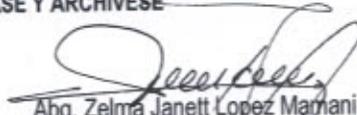
**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 014/2023, presentado por la Comisión Técnica de Supervisión, relativo a la "SUPERVISIÓN AL 1ER. CONGRESO ORDINARIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA LEAL - "LUCHA ESTRATÉGICA DE ACCIÓN LOCAL",

**SEGUNDO.- Se DISPONE EL REGISTRO** de la conformación del Tribunal Municipal de Ética por el periodo de cinco (5) años, y el registro del "Reglamento de Procedimiento para Infracciones Tribunal Municipal de Ética" de la agrupación ciudadana "Lucha Estratégica de Acción Local - LEAL", ambos en el marco del art. 24 párrafo I de la ley N° 1096.

**TERCERO.- Se INSTRUYE** al SIFDE la publicación de la presente Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y el material audiovisual, en el sitio web del OEP, en el marco del art. 15.I del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas.

**CUARTO.- Por Secretaria de Cámara NOTIFÍQUESE** a la Organización Política con la presente Resolución y el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 014/2023.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
Abg. Zelma Janett Lopez Mamani  
**PRESIDENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

**TED**

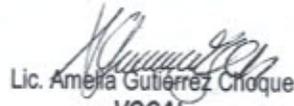
Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

**COPIA LEGALIZADA**



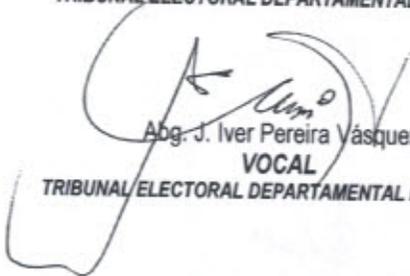
Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi  
**VICEPRESIDENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



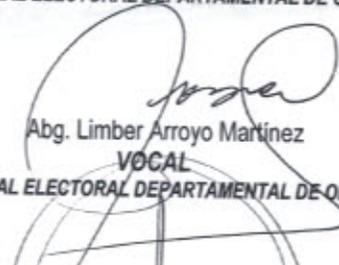
Lic. Amelia Gutiérrez Crioque  
**VOCAL**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Abg. J. Iver Pereira Vásquez  
**VOCAL**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Abg. Limber Arroyo Martínez  
**VOCAL**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:



Abg. Rubén Juan Huayllani Huarachi  
**SECRETARIO DE CÁMARA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

  
Tribunal Electoral Departamental  
COPIA LEGALIZADA  
ES CONFORME CON EL ORIGINAL CONSIGNADO EN  
LOS REGISTROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL ORURO.  
FECHA: 16 de agosto del 2023



  
Abg. Ruben Juan Huayllani Huarachi  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO